OFICIO ORDINARIO N° 10750

Santiago, 10 de Junio de 2020

MATERIA

Informa sobre actividades incompatibles con la asesoría previsional.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-2509**

DESTINOS

Recurrente

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

50359120

Verifique documento en **https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php**

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Su presentación remitida a esta Superintendencia vía web con fecha 4 de junio de 2020.

INV.: [redacted]

MAT.: Atiende su consulta e informa sobre actividades incompatibles con la actividad de asesoría previsional.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR [redacted]
([redacted]**)**

Mediante presentación singularizada en el antecedente, se dirigió a esta Superintendencia solicitando se le aclare "*si existe incompatibilidad alguna, para que los asesores previsionales con registro vigente, puedes (sic) comprar y vender acciones*.".

Al respecto, le comunico lo siguiente:

El artículo 181 del D.L. N° 3.500 de 1980, establece la prohibición para los Asesores Previsionales y para las Entidades de Asesoría Previsional y sus dependientes que cumplan funciones de asesoría previsional, de otorgar a los afiliados o sus beneficiarios otro incentivo o beneficio diferente de su asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo.

A su vez, el artículo 171 del antes citado decreto ley, señala el objeto de la asesoría previsional, circunscribiéndola al otorgamiento de información a los afiliados y beneficiarios del sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que sean necesarias para la toma de decisiones relacionadas con su situación previsional. Agrega que también comprenderá la intermediación de seguros previsionales.

Por su parte, el Compendio de Normas el Sistema de Pensiones, en su Libro V, Título VIII, Capítulo II, número 2, letra c), contempla la siguiente prohibición para los Asesores Previsionales: *"c) Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o*

responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.”

El tenor de las disposiciones citadas permite concluir que los Asesores Previsionales, en el ejercicio de las funciones que les son propias, no pueden comprar o vender acciones como parte de los servicios entregados a los afiliados o sus beneficiarios, lo que podría constituir la actividad de intermediador de valores, regida por la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Saluda atentamente a usted,

Superintendencia de Pensiones

MVV/PWV/CCC
Distribución:
- Sr. [redacted]
- División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía (Base de Datos)
- Oficina de Partes
- Archivo